



**LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE CONTRALORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**Morelia, Michoacán a 26 de Marzo de 2014**

**LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE CONTRALORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

<b>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>Pág. 3</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO INTERNO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DE MICHOACÁN</b>	<b>Pág. 3</b>
<b>CAPITULO TERCERO DEL OBJETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE</b>	<b>Pág. 4</b>
<b>CAPITULO CUARTO DE LA ASAMBLEA PLENARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b>	<b>Pág. 5</b>
<b>CAPITULO QUINTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>	<b>Pág. 7</b>
<b>CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b>	<b>Pág. 10</b>
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS REPRESENTANTES REGIONALES</b>	<b>Pág. 12</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>Pág. 16</b>

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular las actuaciones de la Comisión Permanente, acorde al Acuerdo de Coordinación para el Establecimiento y Fortalecimiento de los Sistemas Municipales de Control y Evaluación Gubernamental y Combate a la Corrupción, con el que se crea la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de estos lineamientos, salvo mención expresa, se entiende por:

I. El Sistema. El Sistema Administrativo Interno de Control y Evaluación Gubernamental de Michoacán.

II. Asamblea Plenaria. La Asamblea Plenaria de la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano deliberante integrado por el Coordinador de Contraloría del Estado con carácter de Presidente de la Asamblea, los Representantes ante la Comisión de las 10 diez regiones en que se encuentra dividido el Estado de Michoacán de Ocampo y los Titulares de las Contralorías Municipales.

III. Comisión Permanente. La Comisión Permanente de Contralores del Estado de Michoacán de Ocampo integrada según el Art. 14 de estos Lineamientos de la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Michoacán de Ocampo.

IV. Órganos Municipales de Control. Los Titulares de las Contralorías Municipales;

V. Reunión Regional. La reunión del Coordinador de Contraloría del Estado, el representante regional o su suplente; así como los Titulares de las Contralorías Municipales de la región donde se celebre la Asamblea;

VII. Reunión Estatal. La reunión estatal de Contralores del Estado de Michoacán e invitados de la Comisión Permanente, dentro de la cual podrá sesionar la Asamblea Plenaria;

VIII.- Contraloría del Estado, la Coordinación de Contraloría del Estado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO INTERNO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DE MICHOACÁN**

**ARTÍCULO 3.-** El Sistema, en su ámbito regional y municipal, tiene como objetivos promover las acciones de fortalecimiento, mayores niveles de

eficiencia, eficacia y productividad, así como la Modernización y Desarrollo de la Administración Pública; lograr una gestión ágil y transparente del Sector Público, elevando la calidad de los servicios a la ciudadanía; prevenir y combatir eficazmente la corrupción, a través del control y vigilancia de los programas y acciones.

**ARTÍCULO 4.-** El Sistema está constituido por el conjunto de instrumentos jurídicos, instancias, esquemas y mecanismos para el control y evaluación de la gestión pública y colaboración en materia de desarrollo administrativo.

**ARTÍCULO 5.-** Para la operación y funcionamiento del Sistema, se constituyen la Asamblea Plenaria de la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Michoacán y la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Michoacán, como órganos ejecutivos y decisorios.

**ARTÍCULO 6.-** La Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente, a través de sus integrantes, promoverán en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. La modernización de los esquemas, instrumentos, mecanismos de control, verificación y evaluación de la gestión pública y el desarrollo de la administración pública;
- II. El ejercicio de una permanente y eficaz vigilancia del manejo y aplicación de los recursos públicos, sean de los convenidos entre los Gobiernos Municipales y el Gobierno del Estado de Michoacán, o de aquellos cuya vigilancia compete a la Contraloría del Estado, según lo dispongan las leyes, reglamentos, acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos que resulten aplicables, con base en criterios de probidad, transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía;
- III. La capacitación de los servidores públicos en las materias propias de los Órganos Municipales de Control y de la Contraloría del Estado.

### **CAPITULO TERCERO DEL OBJETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**ARTÍCULO 7.-** La Comisión Permanente tiene como objeto establecer las bases de colaboración, promover el intercambio de experiencias en materia de contraloría municipal, fortalecer el Sistema, prevenir y combatir eficazmente la corrupción y promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública estatal y municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, con la finalidad de promover mayores niveles de eficiencia, eficacia y productividad, así como la modernización y desarrollo de la administración pública; logrando una gestión ágil y transparente del Sector Público.

**CAPITULO CUARTO  
DE LA ASAMBLEA PLENARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
CONTRALORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**ARTÍCULO 8.-** La Asamblea Plenaria es el Órgano Supremo de la Comisión Permanente, y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Titular de la Contraloría del Estado, en su carácter de Presidente de la Asamblea, tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 9.-** La Asamblea Plenaria estará integrada por el Titular de la Contraloría del Estado, quién la presidirá, en su carácter de Coordinador General, por el Coordinador Estatal, por los Representantes Regionales, por el Secretario Técnico de la Comisión Permanente y por los Órganos Municipales de Control.

El Titular de Contraloría del Estado pondrá ser suplido en la Asamblea Plenaria, por el Secretario Técnico de la Contraloría del Estado, debiendo notificar a los Representantes Regionales en la convocatoria para la realización de la sesión respectiva.

Por lo que se refiere a los Titulares de las Contralorías Municipales estos podrán, por caso de fuerza mayor o por caso fortuito, ser suplidos en la Asamblea Plenaria, por el servidor público de nivel de mando intermedio o superior designado por escrito para tal efecto, lo cual se deberá notificar al Presidente de la Asamblea con anterioridad a la realización de la sesión respectiva.

**ARTÍCULO 10.-** Para cumplir con los objetivos del Sistema, a la Asamblea Plenaria le corresponde:

I.- Proponer al Titular del Ejecutivo estatal, a través de la de la Contraloría del Estado, y a los Presidentes Municipales, por conducto del Titular de la Contraloría Municipal correspondiente, las medidas que se estimen convenientes para fortalecer y modernizar permanentemente el Sistema, propiciando el desarrollo de la Administración Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

II.- Resolver e instruir sobre los informes, estudios o trabajos que le presente la Comisión Permanente.

III.- Analizar y resolver sobre las proposiciones que sus integrantes eleven a su consideración.

IV.- Designar, cuando así lo considere pertinente, las comisiones especiales y grupo de trabajo necesarios, para el estudio o investigación de temas de interés general, mismos que tendrán carácter temporal y deberán informar de sus avances y resultados a la Comisión Permanente.

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea Plenaria sesionará conforme al calendario autorizado en la primera Asamblea del año, misma que se efectuará en el mes de enero, sin embargo para los casos de excepción se podrá realizar durante los tres primeros meses del año que corresponda, en los lugares del territorio estatal que para el efecto sean propuestos y autorizados.

La Asamblea Plenaria ordinaria y/o extraordinaria; se convocara con 10 y 3 días hábiles de anticipación, respectivamente a la celebración de las mismas.

El plazo para informar si se ha designado suplente de uno de los Órganos Municipales de Control será de por lo menos un día hábil anterior a la reunión.

Las Asambleas de la Comisión Permanente, se considerarán validas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Los Integrantes de la Asamblea Plenaria, contarán con voz y voto.

El Secretario Técnico de la Comisión Permanente (definido en el artículo 14 inciso IV), asistirá a las sesiones únicamente con voz, no con voto. En el caso en que éste supla al Presidente, el Titular de la Contraloría del Estado deberá informar por escrito al Coordinador Estatal al momento de la convocatoria sobre el funcionario que haya designado como suplente del Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde a la Presidencia de la Asamblea Plenaria:

I.- Convocar y concluir los trabajos de la Asamblea Plenaria;

II.- Establecer el procedimiento a seguir para analizar los temas del orden del día, así como para resolver los problemas que se presenten, para cuya resolución estos lineamientos no contemplan trámite específico;

III.- Someter a la consideración de la Asamblea Plenaria la autorización para la presentación de ponencias o trabajos no previstos en la agenda;

IV.- Aprobar la distribución del material correspondiente a los asuntos mencionados en la fracción anterior;

V. Consensuar el nombramiento de los moderadores de sesión, módulo o tema, según sea el caso;

VI. Auscultar a la Asamblea Plenaria cuando no se llegue a un acuerdo sobre las cuestiones debatidas, para que se continúe la discusión, se ponga fin o se aplase la misma;

VII. Designar a los integrantes de la Comisión de Comunicación y Difusión del evento, y

VIII. Vincular las actividades de la Comisión Permanente con las de las Asambleas Plenarias.

## **CAPITULO QUINTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**ARTÍCULO 13.-** La Comisión Permanente auxiliará en la interpretación de las disposiciones reglamentarias del funcionamiento de los órganos del Sistema; podrá crear las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios, supervisando a éstos, así como aquellos que hayan emanado de las Asambleas Plenarias; llevará el seguimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones de la misma hasta su cumplimiento, y podrá solicitar la información necesaria a los Órganos Municipales de Control y Contraloría del Estado, para el cumplimiento de sus funciones.

Las reuniones de la Comisión Permanente se considerarán válidas cuando se encuentren legalmente presentes al menos 5 cinco de los Representantes de Región, más el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión Permanente.

**ARTÍCULO 14.-** La Comisión Permanente estará integrada como sigue:

I.- Por el titular de la Contraloría del Estado, quien fungirá como Presidente y el cual podrá ser suplido por el Secretario Técnico de la Contraloría del Estado notificando por escrito a los representantes regionales con anterioridad a la celebración de la reunión respectiva.

II.- Por el Coordinador Estatal de la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Michoacán;

III.- Por los Representes Regionales de los Órganos Municipales que integran cada Región, o sus suplentes en los casos de ausencia justificada o causas de fuerza mayor, y

IV.- Por un Secretario Técnico que está a cargo del funcionario titular de la Secretaría Técnica de la Contraloría del Estado. El cual podrá ser suplido por la persona que el Titular de la Contraloría del Estado designe notificando por escrito a los representantes regionales con 1 un día de anticipación a la celebración de la reunión respectiva.

**ARTÍCULO 15.-** Los integrantes de la Comisión Permanente, tomaran posesión de su cargo al llevarse acabo la Asamblea Plenaria de dicho organismo que se realice en el mes programado. Este acto marcará el inicio formal de su gestión y durarán en su cargo un año.

Los integrantes electos al cargo de Coordinador Estatal o Representante Regional, recibirán su respectivo nombramiento suscrito por el Presidente de La Comisión Permanente.

Así mismo, se harán acreedores a un reconocimiento, cuando en reunión de la Comisión Permanente se considere que cumplieron con su programa de trabajo; los reconocimientos serán suscritos en los siguientes términos:

I.- Para el Coordinador Estatal, será suscrito por el Presidente.

II.- Representante Regional y/o suplente, será suscrito por el Presidente y el Coordinador Estatal.

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde a la Comisión:

I.- Proponer y, en su caso, aprobar los asuntos que se consideren convenientes tratar, para incluirlos en el programa de la Asamblea Plenaria que corresponda:

II.- Requerir y analizar avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumibles en la Asamblea Plenaria:

III.- Recibir, analizar y, en su caso, aprobar el informe de actividades que elabore la Coordinación Estatal;

IV. Recibir e integrar los proyectos exitosos de los estudios y mesas de trabajo para difundir y promover su aplicación en el ámbito estatal;

V.- Elegir al Coordinador Estatal y a su suplente;

VI.- Proponer modificaciones a los lineamientos para la operación de los Órganos del Sistema;

VII.- Realizar las acciones que la Asamblea Plenaria le encomienda;

XI.- Ejercer todas aquellas facultades que le confieran los presentes lineamientos; y

VIII. Resolver los asuntos no previstos en los presentes lineamientos.

**ARTICULO 17.-** Los integrantes de la Comisión Permanente, salvo disposición en contrario de la misma, podrán hacerse acompañar a las sesiones de trabajo por otros servidores públicos, asimismo, podrán asistir a las Reuniones otros funcionarios públicos que la propia Comisión Permanente invite en forma expresa.

Los acompañantes de los Representantes Regionales pueden participar con voz, sin voto.

Deberán asistir a las sesiones de trabajo de la Comisión Permanente, los responsables de comisiones o grupos de trabajo a efecto de que informen sobre las actividades que se les haya encomendado.



**ARTÍCULO 18.-** Los Representantes Regionales deben mantener comunicación con sus representados para conocer sus opiniones y transmitir las cuando así sea el caso, a la Comisión Permanente, así como informarles de los trabajos y decisiones de ésta; así mismo, coordinarán los trabajos que la Comisión Permanente encomienda a su Región y los que emanen de cada uno de ella.

El Coordinador Estatal requerirá la opinión de los Representantes Regionales, respecto de los asuntos planteados por los Órganos Municipales de Control, con relación al Sistema.

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde a la Presidencia de la Comisión Permanente:

I.- Presentar la correspondiente agenda de trabajo, coordinar el desarrollo de las Asambleas Plenaria y las Reuniones de la Comisión Permanente y dar curso a los asuntos que reciba;

II.- Vigilar la debida ejecución de las disposiciones y acuerdos encomendados a la Comisión Permanente;

III.- Informar a la Asamblea Plenaria de las actividades de la Comisión Permanente;

IV. Presentar a la Asamblea Plenaria las conclusiones de las sesiones de trabajo, y

V. Definir la naturaleza de las acciones que resulten de cada informe, ponencia o trabajo, sin perjuicio de lo que corresponde a los moderadores.

**ARTÍCULO 20.-** Las Reuniones ordinarias de la Comisión Permanente se convocarán con 10 días de anticipación; y las extraordinarias con 3 días a la celebración de las mismas.

Las Reuniones de la Comisión Permanente, se considerarán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 21.-** Los Acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por votación directa y por mayoría simple de los asistentes a cada Reunión; en caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

Para el registro, control y seguimiento de los Acuerdos, se elabora una minuta por cada una de las Reuniones que se celebren y se requisará un formato de seguimiento de Acuerdo, mismos que serán publicados, si las circunstancias lo permiten, en la página de Internet de la Comisión Permanente.

**ARTÍCULO 22.-** El desarrollo de las Reuniones de la Comisión Permanente se sujetará al siguiente orden:

I.- Verificación de la integración del quórum de asistencia requerida;

II.- Aprobación del orden del día;

III.- Lectura y aprobación en su caso, del acta anterior;

IV.- Recepción de informes de las comisiones o grupos de trabajo y de los Representantes Regionales, así como dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos;

V.- Desarrollo de los temas a tratar, discusión a tratar, discusión y determinación de conclusiones, las que deben quedar asentadas en la minuta correspondiente;

VI.- Distribución del material de trabajo que haya sido presentado durante el transcurso de la Reunión, que debe ser distribuido por conducto de la Contraloría del Estado, para lo cual su autor debe entregar por lo menos cinco ejemplares de la documentación presentada; y

VII.- Votación sobre la fecha y lugar de la próxima Reunión, lo cual se determinará en base a las propuestas que presenten sus integrantes.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**ARTÍCULO 23.-** La Coordinación Estatal de la Comisión Permanente estará depositada en un Coordinador Estatal que será elegido de entre los Representantes de cada una de las diez regiones, quienes en igualdad de circunstancias podrán participar y ser electos, de conformidad con los procedimientos que se señalan en estos lineamientos.

El Coordinador Estatal en funciones podrá ser reelecto para el periodo inmediato siguiente, igual prevención será para el Representante Regional, excepción del caso de una nueva reorganización o de que por suplencia ocupe la Coordinación.

**ARTÍCULO 24.-** La Comisión Permanente, con excepción del Presidente, se constituirá en un órgano denominado Comisión Electoral, a efecto de aplicar y regular el procedimiento para elegir al Coordinador Estatal.

La Comisión Electoral se integrará por un Presidente, quien será el Coordinador Estatal saliente de la Comisión Permanente o su Suplente, en caso de asumir la Coordinación Estatal; un Secretario, quien será el Secretario Técnico de La Comisión, y por dos Escrutadores, quienes serán elegidos entre los contralores de la Región a la que pertenezca el Municipio sede de la Reunión de La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Aplicar el procedimiento de elección de candidatos a la Coordinación Estatal, expidiendo, si se requiere, las disposiciones complementarias aplicables al procedimiento.
- II. Funcionar como órgano colegiado en el proceso de elección de Coordinador Estatal;
- III. Vigilar que el proceso de elección del Coordinador Estatal se ajuste a los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO 25.-** El procedimiento de elección del Coordinador Estatal se efectuará en dos etapas:

- I. En la primera etapa, se procederá a seleccionar dos candidatos que serán quienes obtengan el mayor número de votos de entre la totalidad de los propuestos o aspirantes.
- II. En la Segunda etapa, se procederá a la elección del Coordinador Estatal por votación directa y secreta.

**ARTÍCULO 26.-** El Coordinador Estatal, para cumplir con las actividades que le encomienda la Comisión Permanente, podrá solicitar el apoyo de las Unidades Administrativas de la Contraloría del Estado.

Asimismo, le corresponde al Coordinador Estatal lo siguiente:

- I. Ser enlace para el desarrollo de los asuntos que se consideren necesarios, ante el Titular de la Contraloría del Estado y los Representantes Regionales;
- II. Promover ante los Representantes Regionales la realización de las Reuniones Regionales respectivas y, asistir a ellas;
- III. Convocar conjuntamente con el Presidente a las Asambleas Plenarias, ordinarias y extraordinarias, que requieran para el desarrollo de los asuntos que se consideren necesarios desahogar;
- IV.- Propiciar y fomentar la realización de estudios, proyectos y mesas de trabajo temáticas en cada región, para que las experiencias exitosas se aprueben y se sometan a la Comisión Permanente;
- V.- Recibir y analizar los informes regionales sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidas en las Asambleas
- VI.- Sugerir recomendaciones a los Representantes Regionales, para impulsar y apoyar el cumplimiento de los compromisos, conclusiones y recomendaciones asumidas en las Asambleas Plenarias.

VII.- Implementar los mecanismos necesarios para la organización y funcionamiento de la Coordinación Estatal.

VIII.- Dar seguimiento en forma periódica, a través de los Representantes Regionales, respecto de la atención de los Acuerdos emitidos en las Asambleas Plenarias, y en las Reuniones Regionales, y en las Reuniones de la Comisión Permanente.

IX.- Instrumentar lo necesario para habilitar, dar continuidad y vigencia a la página de Internet de la Comisión Permanente.

X.- Colaborar con la Presidencia de la Asamblea Plenaria para el mejor desarrollo de los eventos, y

XI.- Las demás facultades que estos Lineamientos señalen y/o que la Asamblea Plenaria le encomiende expresamente.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS REPRESENTANTES REGIONALES**

**ARTÍCULO 27.-** La Comisión Permanente, estará distribuida para su mejor funcionamiento en diez regiones, de acuerdo a lo establecido por el Decreto de Regionalización para la Planeación y Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 2º; mismas que se integran de la siguiente manera:

**Región I, Lerma-Chapala;** que comprende los municipios de Briseñas, Chavinda, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, Marcos Castellanos, Pajacuarán, Purépero, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tlazazalca, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa y Zamora;

**Región II, Bajío:** que comprende los municipios de Angamacutiro, Coeneo, Churintzio, Ecuandureo, Huaniqueo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Morelos, Numarán, Penjamillo, La Piedad, Panindícuaro, Puruándiro, Tanhuato, Yurécuaro, Zináparo y Zacapu;

**Región III, Cuitzeo:** que comprende los municipios de Acuitzio, Álvaro Obregón, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Huandacareo, Indaparapeo, Morelia, Queréndaro, Santa Ana Maya, Tarímbaro y Zinapécuaro;

**Región IV, Oriente:** que comprende los municipios de Angangueo, Áporo, Contepec, Epitacio Huerta, Hidalgo, Irimbo, Juárez, Jungapeo, Maravatío, Ocampo, Senguio, Susupuato, Tlalpujahuá, Tuxpan, Tuzantla, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tzitzio y Zitácuaro;

**Región V, Tepalcatepec:** que comprende los municipios de Aguililla, Apatzingán, Buenavista, Cotija, Tepalcatepec, Tingüindín, Tocumbo, Parácuaro, Peribán y Los Reyes;

- Región VI, Purhépecha:** que comprende los municipios de Charapan, Cherán, Chilchota, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Paracho, Tancítaro, Taretan, Tingambato, Uruapan y Ziracuaretiro;
- Región VII, Pátzcuaro-Zirahuén:** que comprende los municipios de Erongarícuaro, Huiramba, Lagunillas, Pátzcuaro, Quiroga, Salvador Escalante y Tzintzuntzan;
- Región VIII, Tierra Caliente:** que comprende los municipios de Carácuaro, Huetamo, Madero, Nocupétaro, San Lucas, Tacámbaro, Turicato;
- Región IX, Sierra-Costa:** que comprende los municipios de Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Lázaro Cárdenas y Tumbiscatío; y,
- Región X, Infiernillo:** que comprende los municipios de Ario, Churumuco, La Huacana, Gabriel Zamora, Mugica y Nuevo Urecho.

**ARTÍCULO 28.-** A cada una de las regiones se les encomendarán comisiones relacionadas con diversos temas relativos a la gestión pública, administrativa, y respecto de los cuales se harán ensayos y capacitaciones al resto de las regiones, buscando la mejora continua entre los miembros de la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Michoacán; comisiones que serán en los siguientes temas, de manera enunciativa mas no limitativa:

- 1.- Honestidad;
- 2.- Transparencia;
- 3.- Armonización Contable;
- 4.- Obra Pública y Programas Convenidos.
- 5.- Contraloría Social.
- 6.- Atención Ciudadana.
- 7.- Responsabilidades Administrativas.
- 8.- Rendición de Cuentas
- 9.- Blindaje Electoral.
- 10.- Entrega-Recepción.
- 11.- Instancias de Supervisión

Así mismo, si la Comisión Permanente lo considera, podrá proponer por la importancia e interés colectivo, algunos temas o tema en específico y si la mayoría de los miembros lo considera prioritario, será él o los que se trabajarán durante la anualidad correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** Los requisitos para ser Representante Regional son:

- I. Que su municipio haya suscrito el Acuerdo de Coordinación para el Establecimiento y Fortalecimiento de los Sistemas Municipales de Control y Evaluación Gubernamental y Combate a la Corrupción.

II.- Que la administración del ayuntamiento de su adscripción no concluya antes de la fecha en que concluirá el encargo de representante de la región, para el que aspira;

III.- Proponerse o ser propuesto de manera pública al señalarse el inicio de la votación.

**ARTÍCULO 30.-** El procedimiento de elección del Representante Regional y su suplente se realizará de la siguiente manera:

I.- El representante de la región será electo entre los contralores municipales de la región que participen en el proceso de elección que para tal efecto se realice;

II.- Al momento de la votación, se levantará el acta de elección y se anunciará el inicio de la votación;

III.- Tendrán derecho a voto los contralores de la región o sus representantes debidamente acreditados;

IV.- Iniciada la votación sólo se podrá suspender temporalmente por caso fortuito o fuerza mayor;

V.- La votación será libre y secreta y el candidato electo será el que obtenga la mayoría de votos; el candidato que esté en segundo lugar en número de votos será nombrado suplente;

VI.- En caso de empate, se abrirá una segunda vuelta de votación y solo si el empate persiste el Coordinador de la Contraloría del Estado en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente o su representante tendrá el voto de calidad para la decisión.

VII.- Al concluir la votación y haberse realizado el conteo de los votos, se levantará el acta donde se haga constar los resultados de la votación.

**ARTÍCULO 31.-** El representante que resulte electo durará en su encargo un año y podrá ser reelecto para el periodo inmediato siguiente.

**ARTÍCULO 32.-** Los representantes regionales electos recibirán su nombramiento, en la primera Asamblea Plenaria de la Comisión Permanente que se celebre, posterior a su elección.

**ARTÍCULO 33.-** En el caso de ausencia definitiva del Representante de la Región entrará en funciones el Suplente.

Se considera ausencia definitiva, a aquellas que se produzcan con motivo de la renuncia o remoción de su nombramiento como titular de la contraloría del municipio que represente.

**ARTÍCULO 34.-** Corresponde al Represente Regional:

I.- Convocar, en conjunto con el Coordinador Estatal, a las Reuniones Ordinarias de la Región que se acuerden en la Asamblea Plenaria, durante el periodo que dure el encargo de su gestión;

II.- Coordinar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la región;

III.- Promover y apoyar la realización y difusión de estudios, proyectos y mesas de trabajo temáticos;

IV.- Solicitar a los Titulares de las Contralorías Municipales de la región, el informe mensual sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las Asambleas Plenarias y en las Reuniones de la Comisión Permanente, con el fin de integrar y presentar el informe regional, a la Coordinación Estatal.

VI.- Asistir y participar en las reuniones a las que convoque la Coordinación Estatal, así como a las Reuniones de la Comisión Permanente.

VII.- Coordinar las actividades que le estén expresamente encomendadas y establecer mecanismos de interrelación que propicien el óptimo funcionamiento de los Órganos Municipales de Control de su Región, mediante el intercambio de experiencias en materia de control, evaluación, modernización y desarrollo de la Administración Pública;

VIII.- Preparar el programa de trabajo y el orden del día a que se sujetarán las reuniones regionales;

IX.- Impulsar el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidas en las Asambleas Plenarias;

X. Dar seguimiento a los Acuerdos que se suscriban en las Reuniones regionales, e informar mensualmente del cumplimiento y resultados a la Coordinación Estatal de la Comisión Permanente, y

XI.- Las demás que expresamente le encomienden la Asamblea Plenaria, la Comisión Permanente y el Coordinador Estatal.

**ARTICULO 35.-** Las resoluciones de las Reuniones Regionales se tomaran por mayoría de votos; en caso de empate, el Representante Regional tiene voto de calidad.

**ARTÍCULO 36.-** Sin perjuicio de las funciones que tiene conferidas el Representante Regional, cuando la región sea sede de Asambleas Plenarias, Reuniones Estatales, así como de Reuniones de la Comisión Permanente, le corresponde:

I.- Participar en las Asambleas Plenarias de la Comisión Permanente en lo conducente a la preparación de la misma;

II.- Enviar las invitaciones con los programas de trabajo a los integrantes e invitados especiales a la Reunión que se trate;

III.- Conjuntamente con el órgano de Control Municipal que corresponda al lugar sede de la Reunión Estatal, efectuará los preparativos materiales de organización y suministro de instalaciones, provisiones y servicios para su desarrollo, y

IV.- Las demás que le señale la Comisión Permanente.

**ARTÍCULO 37.-** Corresponde a las Órganos Municipales de Control, como partes integrantes del Sistema, y dentro del ámbito de sus atribuciones:

I.- Propiciar el estricto cumplimiento de los Acuerdos o convenios suscritos con el Estado, en el marco del Sistema, en su ámbito Regional Municipal;

II.- Promover en su ámbito de actuación, la implementación de los adelantos e innovaciones relacionadas con acciones, sistemas, métodos o procedimientos que deben utilizarse para regular, integrar y ejercer la función de control, evaluación, modernización y desarrollo de la Administración Pública;

III.- Asistir a las Reuniones que convoque el Titular de la Contraloría del Estado, la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Michoacán de Ocampo, el Coordinador Estatal o los Representantes Regionales;

IV.- Impulsar el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidas en las Reuniones Regionales dentro de su ámbito territorial;

V.- Presentar a los Representantes Regionales los Informes sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidas en las Reuniones Regionales, y

VI.- Las demás que expresamente les encomiende la Comisión Permanente, la Coordinación Estatal y los Representantes Regionales.

## **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por parte de la Asamblea Plenaria de la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Michoacán.

(APROBADOS EN LA II ASAMBLEA PLENARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL 26 DE MARZO DE 2014.)